

AUTOTUTELA

La autotutela consiste en la imposición de una pretensión propia en perjuicio del interés ajeno. No existe intervención de un tercero ajeno a las partes, y una de las partes impone a la otra la decisión.

Lo que comúnmente conocemos como “hacerse justicia por sí mismo” es la práctica de la autotutela, lo que en un principio fue el medio más utilizado por las personas para solucionar los conflictos de intereses; luego sufrió un cambio total a la inversa, cuando el Estado asume como suya la solución de los conflictos a través de un proceso jurisdiccional, hasta prohibir por regla general la autotutela.

Al efecto veamos lo que ordena el artículo 17 de nuestro máximo ordenamiento legal.

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

En su primer párrafo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la autotutela; en el segundo se reconoce por otra parte el derecho a la tutela jurisdiccional. Así, aunque nadie puede hacerse justicia por sí mismo, existe el derecho de esa persona a que le hagan justicia, por medio de un proceso jurisdiccional ante una tribunal imparcial que deberá decidir el conflicto de intereses que se le plantee.

La regla general es que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, pero no existe una absoluta prohibición de la misma, por lo que el Estado permite que en algunas situaciones y bajo ciertas circunstancias el titular de un derecho pueda defenderlo o ejercitarlo sin esperar a acudir a los tribunales para hacerlo, pues en tales casos la tutela de ese derecho sería tardía y por tanto ineficaz, de manera que entonces los diversos ordenamientos legales que rigen la

conducta de la personas prevén diversas hipótesis en las que se protege el interés más valioso de entre los que estén en pugna; estas son situaciones extraordinarias que constituyen una excepción a la regla general de prohibición de la autotutela, y podemos clasificarlas en atención a la forma en que se presenten:

Casos de autotutela permitida:

- Como respuesta a un ataque precedente: la legítima defensa.
- Como el ejercicio directo de un derecho subjetivo: como por ejemplo en materia penal el estado de necesidad que excluye la antijuricidad en la comisión de un delito, o el ejercicio del derecho de retención en materia civil.
- Como el ejercicio de facultades atribuidas al mando, como el concedido a los capitanes de los buques en altamar para ordenar hacer gastos extraordinarios para evitar daños al buque o a su cargamento, o el cumplimiento de un deber como causa de licitud que elimina la antijuricidad de una conducta tipificada como delito.
- Como el ejercicio de una potestad concedida a uno de los sujetos en litigio, como la atribuida a la autoridad administrativa para imponer multas u otras sanciones a un particular cuando incurre en una infracción a una ley administrativa.
- Como un combate entre partes enfrentadas, en el caso por

ejemplo de las lesiones causadas en una riña, que es atenuante de la pena, y

- Como medio de coacción sobre la contraria para hacer prevalecer un interés propio, siendo ejemplo la huelga de los trabajadores asociados en una organización sindical.

Referencia:

José Ovalle Favela. Teoría General del Proceso. OXFORD.
Sexta Edición. México, 2005, p. 8.